

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, catorce (14) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Rdo: 2019-00571-00

Entra el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2020,

HECHOS

El recurrente fundamentó el recurso en el sentido de que ya canceló la totalidad de la obligación, indicando que consignó a la cuenta del Juzgado el valor de \$44.000.000; además de ello aporta recibos de pago expedidos por el ejecutante con posterioridad al 10 de febrero de 2019, por ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PETICION:

Con fundamento en los anteriores hechos, solicita se revoque el auto del 24 de enero de 2020 y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

TRAMITE PROCESAL

Del recurso de reposición se corrió traslado por fijación en lista que se hizo el 15 de marzo de 2021, por el término de tres días, tal como así se observa a folio 67.

Dentro del término, la otra parte manifiesta que la parte ejecutada aun adeuda las costas del proceso que en este caso sería del 20% de la totalidad de la obligación por concepto de agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El artículo 430 del C.G. del proceso, establece que el mandamiento de pago solo admite recurso de reposición, cuando el título valor no cumple con los requisitos formales, que no se admitirá ninguna otra controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dichos recursos; en consecuencia, los efectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el Juez, en la sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución según fuera el caso...

Lo anterior, indica que el recurso de reposición no tiende a prosperar por que el título valor por el que se inició esta demanda es un pagaré y como consecuencia de ello se inició la demanda ejecutiva para el cobro de las sumas de dineros adeudadas, por lo que se considera que el título si cumple con los requisitos formales.

Ahora, se desprende del recurso de reposición, que la ejecutada a través de su apoderado, argumenta que antes de que se hiciera exigible la

obligación, ella hizo abonos a la deuda, tal como se desprende de las copias de los recibos aportados.

Igualmente, se tiene que el apoderado judicial de la ejecutada, contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones de la demanda y presentando excepciones de mérito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurrente argumento el recurso de reposición en el sentido de que ya canceló la obligación y no atacó directamente el título ejecutivo, el Despacho lo negará por improcedente, disponiendo seguir con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°.- **NEGAR** la reposición interpuesta contra el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2°.- Continuar con el trámite del proceso. Por secretaria contrólesele los términos que tiene la ejecutada para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA